

Presunción De La Capacidad Jurídica De Personas Con Discapacidad Mayores De Edad: Una Exploración De La Ley 1996 de 2019¹

Daniela Gallego Castaño²

Julián David López Echeverri³

José Daniel Mendoza Uriana⁴

Resumen

Colombia concibió una transición en términos de capacidad legal para las personas con discapacidad mayores de edad, de acuerdo con la convención de derechos de las personas con discapacidad en el año 2006; mediante la ley 1996 de 2019 que abolió la figura de interdicción incorporando en la práctica el “Principio de igualdad”.

En contraste con la “interdicción judicial” figura contemplada en la derogada ley 1306 de 2009, siendo esta una medida que se tomaba con base en un dictamen pericial lo cual no está contemplado en la nueva normatividad; supone mayores desventajas para las personas con discapacidad que no puedan expresar por sí mismas su voluntad.

En tal sentido el objeto principal de esta investigación es realizar un recorrido exploratorio a través de la norma, revisar su reglamentación y respectivo manual; estableciendo las principales diferencias entre la norma derogada y la vigente, además dar a conocer los posibles vacíos que implica; la presente investigación es cualitativa, se llevó a cabo mediante la exploración realizada a través de un rastreo bibliográfico en bases de datos.

¹Artículo para optar al título de abogados en la Universidad Católica Luis Amigo. Asesora temática y metodológica: Sindy Yuliana Gallego Tavera. Sindy.gallegota@amigo.edu.co

²Estudiante de decimo semestre de derecho, daniela.gallegoas@amigo.edu.co

³Estudiante de decimo semestre de derecho, julian.lopezec@amigo.edu.co

⁴Estudiante de decimo semestre de derecho, jose.mendozaur@amigo.edu.co

Así pues, pudimos concluir que la norma en mención representa una gran victoria en la lucha por la igualdad de derechos de personas con discapacidad, pero también genera incertidumbre pues sus actos gozan de plena validez.

Palabras clave: valoración de apoyos, interdicción, discapacidad, familia, cuidadores, principio de igualdad.

Abstract: Colombia envisioned a transition in terms of legal capacity for persons with disabilities of legal age, in accordance with the Convention on the Rights of Persons with Disabilities in 2006; through Law 1996 of 2019, which abolished the figure of interdiction, incorporating in practice the "Principle of Equality".

In contrast to the "judicial interdiction" is contemplated in the repealed Law 1306 of 2009, this being a measure that was taken based on an expert opinion, which is not contemplated in the new regulations; It is a major disadvantage for people with disabilities who are unable to express their will on their own.

In this sense, the main objective of this research is to carry out an exploratory tour through the standard, review its regulations and respective manual; establishing the main differences between the repealed regulation and the current one, as well as making known the possible loopholes that it implies; The present research is qualitative, it was carried out through the exploration carried out through a bibliographic search in databases.

Thus, we were able to conclude that the aforementioned norm represents a great victory in the fight for equal rights for people with disabilities, but it also generates uncertainty since its acts enjoy full validity.

Keys words: assessment of support, interdiction, disability, family, carers, principle of equality.

Introducción

A lo largo de la historia de la humanidad la discriminación hacia las personas con discapacidad ha sido una circunstancia persistente, una de las características principales de esta situación es la rotunda negación de libertades y derechos, condiciones abismales de marginación y utilización de modelos que sustituyen su voluntad a la hora de tomar decisiones como lo fue la interdicción. Para el derecho estas personas tenían el apelativo de incapaces porque no podían ejercer derechos ni mucho menos adquirir obligaciones. Es de aclarar que, esta ha sido una constante que se ha mantenido desde el derecho romano (Bustamante Reyes & Isaza Piedrahita, 2020).

Esos antecedentes enmarcados históricamente dieron lugar a la defensa del derecho de igualdad en todas sus categorías, porque fue entendido como un derecho innato a todo ser humano (Landazábal & Parra, 2018). Por lo tanto, de allí surgió el movimiento político mundial en 1970s, donde los protagonistas fueron los integrantes de esta misma población que estaban siendo víctimas y uno de los fundamentos de este movimiento fue enmarcado en la reivindicación de la discapacidad como una manifestación de la diversidad humana. En virtud de lo anterior se generó un gran impacto que llevó a la Organización de las Naciones Unidas a ratificar el primer tratado sobre los derechos de las personas con discapacidad (Bustamante Reyes & Isaza Piedrahita, 2020).

Ahora bien, la presunción de la capacidad jurídica de personas con discapacidad mayores de edad hace alusión en conjunto al reconocimiento de derechos y obligaciones de las cuales son sujetos estas personas, es decir, las garantías en el ejercicio de sus derechos, pero también las responsabilidades de las acciones en las que estos incurran.

No obstante, en nuestra legislación nacional se encontró en un sentido más amplio distintos conceptos que nos sirven de guía para analizar con mayor detalle las implicaciones que emergen de la transición normativa, iniciando con la ley 1306 de 2009 en la cual se expiden normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación de las personas mayores de edad con discapacidad mental absoluta.(Congreso de la República de Colombia, 2009, Artículo 1). Asimismo, Ley 1346

de 2009 por medio del cual se aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, donde los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad, garantizando la protección legal de estas personas. (Congreso de la República de Colombia, 2009).

También disponemos de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 que establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión. (Congreso de la República de Colombia, 2013). Igualmente, la Ley 1996 de 2019 que nos atañe mayormente en esta investigación, la cual dispone el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. (Congreso de la República de Colombia, 2019, Artículo 1). Por último, el consecuente Decreto 487 de 2022, que adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019 (Presidente de la República de Colombia, 2022).

Resultados

Es plausible el propósito que persigue dicha norma, sin embargo, mediante la exploración de la misma se encontraron una serie de aspectos que en lugar de restituir el derecho a la igualdad, genera limitantes que no fueron tenidos en cuenta.

En concordancia con lo anterior cabe advertir que los apoyos que no se puedan establecer de forma expresa mediante directiva anticipada o un acuerdo de apoyo, deberán adelantarse ante la jurisdicción voluntaria, entretanto el juez los adjudica va a transcurrir un tiempo importante en el cual la persona con discapacidad no podrá ejercer sus derechos. Ello también va en contra de los principios básicos que promueve esta ley tales como autonomía, igualdad de oportunidades, celeridad, accesibilidad; pues no es un secreto la alta congestión en los juzgados.

Por otro lado, la precitada norma al referirse a los apoyos parte de la premisa de la declaración de voluntad de la persona con discapacidad; cuando esta persona no puede

expresarse de ninguna manera, se está afectando no solo su derecho sino también el de su núcleo más próximo en este caso su familia y cuidadores. Igualmente, la reglamentación tardó más de lo previsto en la norma, generando incertidumbre y dilaciones a las adjudicaciones judiciales de apoyo.

Ahora bien, es indispensable continuar en el desarrollo del artículo dando una pertinente descripción teórica de las siguientes categorías de estudio que emergieron de la investigación:

Capacidad

Tradicionalmente se ha hablado de los atributos de la personalidad como aquellos elementos inherentes a su reconocimiento en cada persona, tales como el nombre, el domicilio, la capacidad, el estado civil y el patrimonio.

En una noción general la capacidad es concebida como un aspecto de la libertad humana que requiere de oportunidades, esas libertades hacen referencia a la participación en distintos escenarios; sociales, políticas, jurídicos y culturales (Marín, 1997). Desde una noción más jurídica, la capacidad ha tenido variaciones en el transcurso de la historia debido a las distintas posturas de cada época, gracias a que las personas que tienen condiciones de discapacidad han reclamado sus derechos (Orrego, 2019).

La capacidad es inherente a todas las personas, sin embargo, doctrinalmente se ha hecho una distinción entre capacidad de goce y ejercicio, donde la primera hace referencia a los derechos consustanciales de los seres humanos y la segunda la aptitud para ejercer actos jurídicos válidamente y obligarse (Benavides, 2013). Ello suscita mayores inconvenientes toda vez que sugiere una vulneración al derecho de igualdad, de las personas que poseen alguna discapacidad (Vallejo, 2017).

De esta capacidad emergen dos conceptos, la relativa y absoluta, donde la primera hace alusión respecto a una regla en concreto, porque se entiende como la aptitud o posibilidad de ser sujeto de dicha regla. Mientras que la capacidad absoluta es la posibilidad de ser sujeto de las reglas jurídicas, es decir, que este último se toma en un sentido más amplio (Muñoz, 2014).

Por otra parte, la definición de capacidad instituida en el artículo 1503 del código civil colombiano dice: “Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces”. (Congreso de la República de Colombia, 1873, Artículo 1503).

Por su parte el artículo 1504 de la precitada norma establece:” Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y sordomudos, que no pueden darse a entender (por escrito). Congreso de la República de Colombia”. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores adultos que no han obtenido habilitación de edad y los disipadores que se hallen bajo interdicción. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas discapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a personas con características específicas para ejecutar ciertos actos.

Discapacidad

Es necesario definir el concepto de discapacidad para abordar el tema de la capacidad legal; discapacitadas son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos (Organización Mundial de Salud, 2006).

Entonces, con el término discapacidad podemos deducir que es el conjunto de limitaciones funcionalmente hablando que restringen el poder realizar actividades (Hurtado & Agudelo, 2014).

La capacidad jurídica se edifica bajo la concepción del raciocinio y discapacidad, por ende, las personas con enfermedades mentales son excluidas de esa facultad. Dentro del imaginario colectivo, las personas con este tipo de discapacidad tienden a identificarse por las características negativas asociadas a su diagnóstico. Por lo anteriormente expuesto el constructo social juega un papel influyente en la exclusión de las personas con enfermedades mentales. El paradigma en las nociones de capacidad jurídica y sujetos de derecho puede modificar para bien la manera en que el colectivo social reconoce a los

individuos con enfermedades mentales y su propia identificación, hacia una función menos negativa de la enfermedad mental (Porxas Roig, 2018).

Históricamente las personas con discapacidad han sido excluidas y vulneradas por su condición, por tanto es de vital importancia que los estados realicen las adaptaciones pertinentes en pro de generar un ambiente de inclusión para las personas con discapacidad y sus cuidadores; por tal razón la ley estatutaria 1618 de 2013 hace una diferencia entre las personas con discapacidad haciendo referencia propiamente a la deficiencia física, mental, sensorial; por su parte cuando se refiere a persona en situación de discapacidad lo define como las barreras que no le permiten a esa persona su participación efectiva e igualitaria en sociedad (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017).

Cabe advertir que existen múltiples discapacidades y para cada una se requiere hacer ajustes no solo en infraestructura sino también en lenguaje inclusivo, acceso a salud, educación, recreación y demás.

Discapacidad en Colombia

El estudio más reciente del que se tiene cuenta según cifras del DANE de acuerdo con los registros administrativos del MSPS se estima que, a agosto de 2020 en Colombia, cerca de 1,3 millones de personas presentaba alguna discapacidad.

Para agosto de 2020 había en total 1.319.049 Personas con Discapacidad identificadas y localizadas en el registro oficial del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta cifra equivale al 2,6% de la población total nacional.

Bogotá (18,3%) Antioquia (13,8%), Huila (5,1%) Santander (4,7%), y Cali (4,2%) son las entidades territoriales con mayor número de personas con discapacidad. En estas, se concentran la mitad del total de personas registradas (50,5%).

A pesar de que la legislación colombiana integra amplio contenido para las personas con discapacidad, en escenarios educativos, de rehabilitación, laborales y atención a salud persiste la menor favorabilidad que las de la población general, es decir que el principio de la igualdad no se estaría cumpliendo a plenitud (Lugo Agudelo & Seijas, 2012). La mayoría

de fuentes de información e investigaciones referente al tema, a pesar de ese amplio contenido legislativo, siguen sin tomar de manera adecuada la realidad de ese colectivo en condición de discapacidad, que supone en la actualidad un gran porcentaje de la población colombiana (Toboso & García, 2012).

En Colombia se dividieron las discapacidades por categorías, de la siguiente manera:

Discapacidad física, discapacidad auditiva, discapacidad visual, sordoceguera, discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial (mental) y discapacidad múltiple (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020).

Interdicción

En Colombia, la interdicción se define como “la sustracción de la capacidad jurídica” de una persona por medio de la declaración de discapacidad mental absoluta (Camacho, 2019). Esta figura tiene sus antecedentes desde el Derecho romano, era emitida como órdenes especiales cuya finalidad era proporcionarles seguridad y protección a unos sujetos determinados. La capacidad como un atributo inherente a cada persona, se limita cuando se ausenta la comprensión al momento de tomar decisiones, de acuerdo a lo anterior, nace esa figura llamada interdicción en el ordenamiento jurídico colombiano (Leguizamón García & Morales Ciro, 2021).

En materia sustancial, la constitución política de 1991 trajo consigo una serie de transiciones estructurales, entre tantas, sobresale la Ley 1306 del 2009 cuyo propósito fue el mejoramiento de las condiciones jurídicas de las personas con discapacidad mental (Tirado Pertuz & García Granados, 2018). Es entonces a partir de esta ley que aparece la figura de la interdicción judicial en Colombia, que establece la patria potestad prorrogada cuando el menor de edad era incapaz absoluto, manteniendo la incapacidad absoluta del adolescente y de este modo generando una prórroga de la patria potestad una vez se llegara a la mayoría de edad. En consecuencia, esta figura de la interdicción también cumple una función de prevención y protección de los activos pertenecientes a las personas inmersas en este tipo de situaciones (Fernández de Castro Bolaños, 1987).

En cuanto a las personas con discapacidad mental absoluta esta ley contempla la figura de la interdicción provisional decretada por un juez de familia, debe mediar dictamen pericial que acredite la discapacidad absoluta, y es provisional ya que debe existir un seguimiento en cuanto a rehabilitación y cambios que permitan a la persona el ejercicio de su capacidad.

La discapacidad ha sido confundida con la falta de capacidad para ejercer las libertades individuales, por tanto, socialmente se ha dado por sentado que se trata de un grupo de personas inhabilitadas para ejercer su propia voluntad. Razón por la cual con base en la historia de los ordenamientos jurídicos se les ha restringido su participación, en el caso de Colombia se utilizó la figura de la interdicción que dejaba sin efecto los actos jurídicos realizados por la persona con discapacidad a quien se declarara judicialmente interdicto (Ospina Ramírez, 2018). Es decir, que desde el instante que se decreta la interdicción, la persona perdía todas las posibilidades de ejercicio de sus derechos y de autonomía de sí mismo, impidiendo efectuar actos o negocios jurídicos porque quedaba sometida bajo un curador (Moreno Arroyave, 2018).

Bajo esta normatividad se clasifica la discapacidad mental en relativa y absoluta, la primera trae como consecuencia la representación legal para algunos actos jurídicos y la segunda genera una interdicción y una representación legal en todos los actos; la interdicción se decretaba por un juez en un proceso judicial que debía ser adelantado ya sea por el interesado, sus familiares o cuidadores.

Cabe resaltar que la capacidad jurídica se limita no solo para personas que sufren discapacidad, por ejemplo, una persona que padece ludopatía, tiene plena capacidad para desarrollarse, sin embargo, por su condición se restringe su capacidad legal en procura de salvaguardar su patrimonio, dejando sin validez los actos jurídicos que por sí solo ejerza como enajenar sus bienes y todo lo que tenga que ver con su patrimonio y que suponga un riesgo para sí mismo y su núcleo familiar.

Otra población permeada por esta limitación son los adultos mayores pues es sabido que la probabilidad de discapacidad en la edad adulta es alta, sobre todo a partir de los 45 años (Córdoba, 2007).

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

De acuerdo a los estudios realizados por las Naciones Unidas, a nivel mundial existen 700 millones de personas con discapacidad, es decir, el 10% de la población mundial aproximadamente. Esto fue un motivo preponderante para que los organismos internacionales salieran en busca de protecciones para este colectivo social (Urmeneta, 2010).

El propósito de esta Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es “Promover, proteger y asegurar que el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” así lo contempla el artículo primero de esta convención. Todo esto en conformidad con el principio de no discriminación, también se buscan las normas referentes a los tratados de derechos humanos existentes para así poderlos adaptar a un contexto específico como lo es la discapacidad. Esto se refiere a los mecanismos que garanticen un eficiente ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad donde se logre sin distinción alguna la igualdad de condiciones y oportunidades frente a las demás personas. Entonces podemos decir que no se trata de reconocer los derechos a las personas con discapacidad, sino poder aplicar estrategias, instrumentos para que sea efectivo el reconocimiento de esos derechos (Bariffi, 2014).

El método utilizado por la CDPD fue de carácter integral, un tratado que hablara sobre la protección contra la discriminación de personas con discapacidad, pero también promoviera herramientas para que estos sean efectuados con eficiencia y su aplicación resulte en las esferas del derecho o área en específico. Por lo tanto, el objetivo no fue crear nuevos derechos sino asegurar el principio de no discriminación, una fórmula antidiscriminatoria que garantice los derechos en el contexto de la discapacidad. En los derechos redactados por la CDPD se buscó darle una visión de igualdad y no discriminación para conceder las medidas necesarias a las personas con discapacidad y que estos puedan ejercer sus derechos (Bariffi, 2014).

Las personas con discapacidad son sujetos de derechos, por ende, la situación de desventaja que sufren debe erradicarse por vulnerar “el goce y ejercicio de sus derechos humanos” (Biriffi, 2014). Por tal motivo, esta convención se concibió como un instrumento jurídico de carácter vinculante, debido a la obligatoriedad que le impone a los estados de crear políticas y mecanismos de inclusión social e intentar abolir todo lo referente a la discriminación enmarcada a lo largo de la historia (Anula, 2013).

A partir de la convención de las Naciones Unidas, en Colombia el 13 de diciembre de 2006, se crea la ley 1346 de 2009 por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” (CDPD). Esta ley tiene como pilar fundamental la modernización de las protecciones a las personas con discapacidad mental y así lograr su incorporación a la constitución política que se encuentra vigente. Esto con el fin de cumplir la inclusión a todos los sujetos para garantizar la correcta aplicación del estado social de Derecho (Medina, 2009).

En mayo de 2011 se ratifica el tratado y se incorpora al bloque de constitucionalidad.

Con lo anterior se evidencia la necesidad de regular y proteger los derechos de la población con discapacidad, para lo cual se toman medidas tales como diseño universal, inclusión social, atención en salud y demás.

En el año 2006 Colombia hizo parte de la convención y en el año 2011 se ratifica el tratado incluyendo los derechos de las personas con discapacidad en el bloque de constitucionalidad. Cabe destacar la evolución del papel de los Estados en este tipo de situaciones, debido al propósito de implementar posiciones proteccionistas y asistencialistas para las personas con discapacidad (Amate & Vásquez, 2006).

Es entonces, que para este momento en Colombia se adelantaba ya una serie de mecanismos para dar cumplimiento a este tratado, se reguló el diseño universal que deben tener los espacios tanto públicos como privados, se reglamentan las garantías a nivel laboral, educativo, cultural, etc. Sin embargo, se consideró que la interdicción es un limitante para el ejercicio de la capacidad.

El artículo 12 del tratado establece:

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

El proceso judicial, en su caso, podrá servir para la determinación de las características sean las medidas de apoyo más adecuadas para cada sujeto, sin que las mismas puedan suponer la sustitución o representación de la capacidad, pues se trata de un valor inherente de la persona, el libre ejercicio de su autonomía, la libre manifestación de su voluntad, como desarrollo básico de su personalidad. Solo la persona con discapacidad, como el resto de los individuos, es el titular de su capacidad jurídica y la legitimada para ejercerla (López, 2020).

La importancia de este tratado va más allá de establecer garantías en términos de inclusión, accesibilidad, dignidad e igualdad; que históricamente le han sido vulnerados y desconocidos a las personas con discapacidad; ya que subyace la presunción de la capacidad jurídica de todas las personas mayores de edad. Este es sin lugar a dudas el punto más agudo de este acuerdo pues existen tipos de discapacidad que suponen un riesgo para sí mismo y su núcleo familiar, partiendo de esta presunción sus actos tienen plena validez mediante el uso de apoyos para la toma de decisiones, sin embargo, resulta paradójico pensar por ejemplo que una persona que tiene disminución o ausencia de su capacidad para tomar decisiones, pueda a su vez enunciar los apoyos que requiere para ejercerlas (Lafferriere, 2019).

Las decisiones con apoyo suponen una “capacidad compartida” que nos lleva a pensar si en realidad ello trae como resultado una mayor capacidad legal para la persona con discapacidad, para lo cual es imprescindible para los estados adelantar los mecanismos idóneos para legitimar la toma de decisiones de esta población (Browning, 2014).

Diseño universal

Este término tuvo su origen desde los años 80s, su propósito consistió en ideas de invenciones de entornos y productos que sean de utilidad, que faciliten accesos al mayor número de personas posibles, de allí emergieron conceptos como: diseño sin barreras, de la accesibilidad en los diseños y de la tecnología asistida de apoyo para personas con discapacidad (Estrada, 2017).

Entonces, el "DISEÑO UNIVERSAL" se entenderá por diseños de productos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten (Congreso de la República de Colombia, 2009). Este diseño Universal es de carácter netamente inclusivo porque abarca a todas las personas, de toda edad, habilidad y característica. El éxito tecnológico es beneficioso para todos (Rodríguez, 2003). Principalmente fueron diseñados para las personas que padecen de alguna discapacidad, exclusivamente para su movilidad y acceso, pero de estas prestaciones brindadas se llegaron a beneficiar muchas otras personas (Pastor, 2014).

Lenguaje inclusivo

Este término se ha ido modificando de acuerdo a las convenciones establecidas culturalmente, esa es una de las características principales del lenguaje, la capacidad que tiene de evolucionar a lo largo del tiempo (Díaz, 2020).

El lenguaje inclusivo en discapacidad hace referencia no solo a tener las adecuaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan comunicarse como es el lenguaje de señas, el braille, o pictogramas para discapacidades como lo es el autismo, más allá de esto como sociedad debemos educarnos de la forma en la que nos referimos a las personas con discapacidad (Corte Constitucional de Colombia, 2015, sentencia C-458), párr.. 43). Las organizaciones de personas con discapacidad han influido crucialmente en la creación del marco jurídico internacional como anteriormente se había mencionado. Estas

organizaciones, junto a las instituciones, constituyen un referente para la utilización de lenguaje inclusivo y no marginario (Antas, 2019).

Ley 1996 de 2019

La ley 1996 de 2019 deroga la ley 1306 de 2009, con el objeto de regresar a todas las personas con discapacidad la capacidad jurídica, planteando apoyos para la toma de decisiones en consonancia con la CDPD.

El artículo 3 puntualiza definiciones importantes para la comprensión y aplicación de la norma; comienza por cambiar el concepto de actos jurídicos que es la exteriorización de la voluntad y preferencias de las personas que por su puesto produce efectos jurídicos. Hasta ahí todo va muy bien partiendo del supuesto de que todas las personas con discapacidad puedan poner de manifiesto su voluntad. En ese sentido el legislador pensó en esos casos que existan limitaciones para hacerlo y define actos jurídicos con apoyos, que no es más que las herramientas o medios que la persona con discapacidad puede usar para tal fin. Aquí todo en orden si solo se piensa que esas barreras podrían ser el lenguaje o la forma de expresar su voluntad como puede ocurrir con la mayoría de discapacidades físicas; con gran preocupación vemos que no hay aclaraciones en casos de discapacidad mental o cognitiva donde definitivamente no es suficiente un apoyo y desde luego esa voluntad tendría que ser sustituida.

El artículo 6 establece que todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos.

Esto permite observar que la ley admite que las personas con discapacidad podrían presentar dificultades en la manifestación de su voluntad, allí se refiere netamente a discapacidades físicas, pero no contempla en ningún aparte la discapacidad mental, regresando a estas últimas la aptitud y racionalidad para ejercer actos jurídicos igual que personas que no padecen este tipo de discapacidad; solo por el hecho de incurrir en discriminación. Ello sin medir las consecuencias que pueden traer sus actos (Medina Pabón, 2022).

Ello condujo a la idea de que las actitudes y aptitudes no se circunscriben por un impedimento determinado.

Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:

1. Mediante un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas que prestarán apoyo en la celebración del mismo.
2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según corresponda, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos (Congreso de la República de Colombia ley, 2019).

La presunción de capacidad supone una desventaja, en caso de negocios jurídicos que se efectúen sin mayor lucidez por la persona con discapacidad, pues este acto tendrá plena validez y generará efectos jurídicos; esto en la anterior norma no generaba incertidumbre toda vez que en protección a su patrimonio podría declararse nulo (Gutiérrez Prieto & García Ramos, 2020).

Valoración de apoyos

Un apoyo es una herramienta que le permite a la persona con discapacidad ejercer su voluntad, mediante un facilitador que puede determinar por sí mismo (si puede expresarse) o puede ser designado por un juez, por lo tanto, el apoyo no sustituye su voluntad, sino que la interpreta (Varsi, 2021).

Cuando se opte por obtener los apoyos por medio de la jurisdicción voluntaria, la persona con discapacidad debe por orden del juez someterse a una valoración de apoyos, quiere decir que un profesional sugerirá teniendo en cuenta la situación de esta persona, para que decisiones requiere apoyos; el juez evalúa y decreta el apoyo.

Artículo 11 ley 1996 define la valoración de apoyos así: La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de

valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos (Congreso de la República de Colombia, 2019, Artículo 11).

Dado la novedad de esta figura desde la ley se estableció un término para definir los lineamientos para la valoración de apoyos y su respectiva reglamentación.

La valoración de apoyos por vía judicial se adelanta mediante un proceso de jurisdicción voluntaria, cuando no pueda llevarse a cabo una directiva anticipada, lo cual genera una dilación injustificada, generando más barreras a una población que requiere de especial atención (Paternina & Rodríguez, 2020).

Lineamientos para la valoración de apoyos

El documento de lineamientos y protocolo nacional de valoración de apoyos existe porque la Ley 1996 de 2019 ordenó al Ente Rector del Sistema Nacional de Discapacidad crearlo (art. 12). Por ello, la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, quien funge como Ente Rector, llevó a cabo el diseño y lideró el proceso participativo que terminó con la expedición del documento en su primera versión en agosto de 2020. Este documento es de mucha utilidad como guía al personal psicosocial a la hora de diseñar, preparar y efectuar el proceso de valoración de apoyos (Sistema Nacional de Discapacidad, 2020).

Los lineamientos de forma específica dan un derrotero a las entidades públicas y privadas que las vayan a llevar a cabo, estableciendo de una forma muy práctica los diferentes escenarios que se pueden presentar dependiendo el tipo de discapacidad sugiriendo al profesional una serie de preguntas que lo pueden llevar a una óptima interpretación del apoyo que requiere cada persona; también especifica cómo deben presentarse los informes de valoración de apoyos y de hecho sugiere algunos formatos para consolidarlos (Correa Montoya & Bautista Quintero, 2020).

Reglamentación de la valoración de apoyos

El artículo 13 de la ley 1996 de 2019 establece un plazo no mayor a 18 meses para expedir la reglamentación de la prestación del servicio de valoración de apoyos; no obstante, se reglamentó mediante el decreto 487 de 2022, por fuera del término previsto pues el decreto se expidió pasados 32 meses, dando lugar a un incumplimiento por parte del ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad a lo preceptuado en la norma (Congreso de la República de Colombia, 2019, Artículo 13).

En el decreto 487 se instituye la facultad de realizar valoración de apoyos a instituciones públicas o privadas que cumplan de manera específica las características y requisitos señaladas en la reglamentación para realizar estas valoraciones (Presidente de la República de Colombia, 2022).

La reglamentación no especifica qué profesionales son los idóneos para practicar este tipo de valoración, el artículo 2.8.2.5.3. dispone más bien el perfil profesional, en áreas relacionadas con las ciencias humanas o afines, deben acreditar una experiencia mínima de dos años trabajando con personas con discapacidad, y tener conocimiento de la ley 1996 de 2019.

El decreto sienta los presupuestos básicos que debe cumplir la valoración de apoyo tales como; gratuidad, capacitación entre otras.

Discusión

La presunción de capacidad jurídica a personas con discapacidad, contenida en la ley 1996 suscita posturas contrapuestas:

Una óptica respecto de la presunción de capacidad es que acata la imperante necesidad de cambio en el derecho, desplegando la posibilidad de un sistema jurídico más equitativo para esta población, garantizando la dignidad humana, la no discriminación y la libertad en la toma de decisiones (Pérez Silva, 2021)

Se observa cómo el autor esgrime su argumento de forma positiva respecto de la norma centrando su deferencia en la igualdad para no incurrir en discriminaciones.

Desde otra perspectiva, se advierte que en los casos donde no existan apoyos, directivas o medidas de protección, en torno a un contrato las personas con discapacidad serán el lado débil del negocio, generando un riesgo en los derechos patrimoniales, toda vez que restablecer estos derechos implica un proceso que requerirá que se determine la exigüidad para obligarse y se pueda dar la nulidad de ciertos actos jurídicos (Caraballo, 2021).

De acuerdo a lo anterior, es evidente la esencia misma de la norma obedeciendo a lo plasmado en la CDPD en términos de equidad de las personas con discapacidad, sin embargo, el punto más álgido de esta discusión es precisamente que la norma no mide los posibles riesgos que se originan al no tener en cuenta las personas que no se encuentran en la facultad mental óptima para manifestar su voluntad y para ejercer su capacidad jurídica y ello inevitablemente generará la sustitución de la voluntad.

Conclusiones

En la intrincada lucha por el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, notables avances se han obtenido. Con el paso del tiempo, se ha reflejado el imperante menester de atender a esta población tan marginada, partiendo de rehabilitación, inclusión, participación, etc.

Sin perjuicio de lo anterior aún queda un largo camino en términos de igualdad; desde lo acordado en 2006 en la CDPD se establecieron unas bases fundamentales en el cambio del precepto de capacidad jurídica plena a las personas con discapacidad mayores de edad, mediante el uso de apoyos judiciales. De allí que en Colombia por medio de la Ley 1996 de 2019 se acogieron estas nuevas medidas (Congreso de la República de Colombia, 2019).

En ese orden de ideas y conforme con las circunstancias anteriormente expuestas, podemos inferir que los resultados que emergieron de este trabajo de investigación son considerables pues con preocupación evidenciamos carencias significativas en la nueva normatividad. Lamentablemente la norma pese a tener en principio buen designio, en algunos aspectos resulta poco eficiente su práctica debido a la manera de llevarse a cabo estos procesos y que

por ende urge la existencia de una estructura menos tediosa, de una sistematización que posea mayor grado de eficiencia en la praxis.

Metodología

Esta investigación tiene sus bases en el enfoque cualitativo, definido como un conjunto de métodos y/o técnicas orientadas a comprender los fenómenos sociales no cuantificables. para el desarrollo de este escrito, en un primer momento se consideró la recolección y rastreo de antecedentes en bases de datos científicas, tales como scielo, vlex, legis, Google academic, digitalia, jurisprudencias y normatividad vigente que fueron de utilidad para el desarrollo el presente artículo de revisión documental; durante dicho rastreo se encontraron 80 referentes bibliográficos, de los cuales hicimos uso de 50 toda vez que consideramos que fueron los más idóneos para el desarrollo del presente trabajo.

Se hizo especial hincapié en las categorías de capacidad jurídica, discapacidad, interdicción y la Ley 1996 de 2019; encontrando a su vez categorías emergentes tales como diseño universal, lenguaje inclusivo, valoración de apoyos.

En el desarrollo de este artículo se evidencia no solo la descripción teórica de las categorías de estudio si no también se somete a comparación el influjo que tuvo la transición normativa respecto de la plena capacidad legal de personas con discapacidad y sus familiares o cuidadores.

Referencias Bibliográficas

Amate, A., & Vásquez, A. J. (2006). Discapacidad: lo que todos debemos saber. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=bnf6zhhwfdQC&oi=fnd&pg=PT11&dq=Discapacidad&ots=t_Zy8NrkoY&sig=eRUySPJw5rP60TdsRF3OEnrE23k#v=onepage&q=Discapacidad&f=false

Antas Pazos, M. R. (2019). El lenguaje inclusivo y no estigmatizante en instrumentos jurídicos no vinculantes de Naciones Unidas, anteriores a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:126442>

Anula, A. (2013). Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Fácil Lectura. Riberdis, 72. <http://riberdis.cedid.es/handle/11181/4003>

Bariffi, F. J. (2014). El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Riberdis. <http://hdl.handle.net/11181/5104>

Bariffi, F. J. (2014). El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos. <http://hdl.handle.net/10016/18991>

Benavides López, A. F. (2013). Modelos de capacidad jurídica: una reflexión necesaria a la luz del art12 de la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. <http://hdl.handle.net/10016/18264>

Browning, M., (2014). Toma de decisiones con apoyo: comprensión de cómo su vínculo conceptual con la capacidad jurídica está influyendo en el desarrollo de la práctica, la investigación y la práctica en discapacidades intelectuales y del desarrollo.

<https://paiis.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/CAPACIDAD-JURIDICA-DISCAPACIDAD-Y-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

Bustamante Reyes, J., & Isaza Piedrahita, F. (2020). Capacidad legal de las personas con discapacidad. minjusticia. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Capacidad%20legal%20DISCAPACIDADv3.0.pdf>

Camacho, J., Montoya, M., Franco, A., Cocomá, A., & Ramirez, A. (2019). La esterilización forzosa de PCD a través de los Proceso de Interdicción: Una doble vulneración de Derechos Humanos y Fundamentales. Ministerio de Justicia. <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/RUNDIS/ESTERILIZACION%20FORZOSA%20DE%20PCD%20A%20TRAVES%20DE%20LOS%20PROCESOS%20DE%20INTERDICCION.p>

Caraballo Rodríguez, H. A. (2021). Una mirada a la ley 1996 de 2019 sobre la nulidad absoluta de los actos por incapacidad del adulto mayor. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/24864?show=full>

Congreso de la república. (2009). Ley 1346. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. <https://www.mincit.gov.co/ministerio/ministerio-en-breve/docs/ley-1346-de-2009.aspx#:~:text=la%20Ley%201346%20de%20junio,13%20de%20diciembre%20de%202006%E2%80%9D>.

Congreso de la Republica de Colombia. (1873). Código Civil de los Estados Unidos de Colombia Diario oficial No. 48.717. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Congreso de la república la república. (2019). Ley 1996 [Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.]. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1996_2019.html

Córdoba, L., Mora, A., Bedoya, A., & Verdugo, M. A. (2007). Familias de Adultos con Discapacidad Intelectual en Cali, Colombia, Desde el Modelo de Calidad de Vida”. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-22282007000200003>.

Correa Montoya, L., & Bautista Quintero, A. (2020). Lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la Ley 1996 de 2019. Valorar apoyos para tomar decisiones. <http://snd.gov.co/documentos/lineamientos-valoraciones-apoyo.pdf>

Corte constitucional. (2015). sentencia c-458. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-458-15.htm>

Díaz Barguil, A. M. (2020). El poder del lenguaje en la reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad. Universidad de Antioquía. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/17615>

Estrada, R. S. (2017). Pensar y diseñar en plural. Los siete principios del diseño universal. Revista Digital Universitaria. <https://www.revista.unam.mx/ojs/index.php/rdu/article/view/1005>

Fernández de castro Bolaños, M. L. (1987). Interdicción judicial de los dementes. bonga.unisimon. <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/6080>

Gutiérrez Prieto, D., & García Ramos, A. (2020). Principales novedades de la Ley 1996 de 2019 que regula el régimen de capacidad legal en personas con discapacidad mayores de edad. EAFIT. <http://hdl.handle.net/10784/17044>

Hurtado, L. T., & Agudelo, M. A. (2014). Inclusión educativa de las personas con discapacidad en Colombia. <http://riberdis.cedid.es/handle/11181/4889>

Lafferriere, J. N. (2019). Las convenciones sobre los derechos del niño y sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus proyecciones en relación con la regulación civil de la capacidad de ejercicio. Reflexiones a partir del derecho argentino [Revista De Derecho Privado,]. <https://doi.org/10.18601/01234366.n38.03>

Landazábal Patiño, A. E., & Parra castaño, S. (2018). Análisis de la pertinencia de la declaratoria de interdicción de la población habitante de calle desde el régimen jurídico de la igualdad. repository. https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/630/2018_Tesis_Astrid_Eugenia_Landazabal_Pati%c3%b1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Leguizamón García, C. A., & Morales Ciro, D. C. (2021). La figura de la interdicción en el tránsito de la ley 1306 del 2009 a la ley 1996. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/31156>

Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. (2020). dapre.presidencia.gov.co.

<https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/DocumentosConsulta/consulta-200710-Lineamiento-protocolo-nacional.pdf>

Lugo Agudelo, L. E., & Seijas, V. (2012). La discapacidad en Colombia: una mirada global. Revista colombiana de medicina física y rehabilitación. <https://revistacmfr.org/index.php/rcmfr/article/view/64>

Marín, R. H. (1997). Sujetos jurídicos, capacidad jurídica y personalidad jurídica. Universidad de Navarra, 126. https://scholar.google.es/scholar?start=10&q=capacidad+jur%C3%ADdica+seg%C3%BAAn+autores&hl=es&as_sdt=0,5#d=gs_qabs&t=1664558629186&u=%23p%3DeGL9Y8WB6KEJ

Martin Toboso, M., & García Rogero, J. (2012). «Diseño para todos» en la investigación social sobre personas con discapacidad. Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS), (140), 163-172. <https://reis.cis.es//REIS/jsp/REIS.jsp?opcion=articulo&ktitulo=2322&autor=MARIO+TOBOSO-MART%25CDN%252C+JES%25DAS+ROGERO-GARC%25CDA>

Medina Pabón, J. E. (2022). Retos del derecho de familia contemporáneo. Universidad del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/catalog/product/view/id/6910/s/gpd-retos-del-derecho-de-familia-contemporaneo-9789587848656/>

Medina Pabón, J. E. (2009). Nuevo régimen de protección legal a las personas con discapacidad mental: antecedentes, análisis y trámite legislativo. Revista Editorial Universidad del Rosario.

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11490/Nuevo%20regimen%20de%20proteccion.pdf?s%20equence=1&isAllowed=y>

MINSALUD. (2017). Ley estatutaria 1618. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/documento-balance-1618-2013-240517.pdf>

Moreno, A. A. (2018). La demencia como objeto judicial en antioquia la interdicción entre 1886 y 1936. [bibliotecadigital. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/15340/1/ArroyaveAlejandro_2018_DemenciaObjetoJudicial.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/15340/1/ArroyaveAlejandro_2018_DemenciaObjetoJudicial.pdf)

Muñoz, R. C. (2014). El enfoque de capacidad de Amartya Sen y sus limitaciones para la ciudadanía y la sociedad civil. Revista Universidad de Cádiz (España), 85 - 103. <https://idus.us.es/handle/11441/46136>

OMS. (2006). convención de los derechos de las personas con discapacidad [convención de los derechos de las personas con discapacidad]. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Ospina Ramírez, M. (2018). El reconocimiento de la capacidad jurídica dentro de un contexto de igualdad: Una asignatura pendiente del estado colombiano. Departamento de Publicaciones Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-reconocimiento-de-la-capacidad-juridica-dentro-de-un-contexto-de-igualdad-9789587729382.html>

Pastor, C. A. (2014). Diseño Universal para el Aprendizaje. Academia. <https://colombia.unir.net/actualidad-unir/disenio-universal-aprendizaje/>

Paternina, M. A., & Rodriguez, G. F. (2020). Igualdad en los términos procesales de la adjudicación judicial de apoyos en la Ley 1996 de 2019. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/7

Pérez Silva, D. (2021). Capacidad legal de las personas con discapacidad según la ley 1996 de 2019: cambio de concepción entre capacidad legal y capacidad mental. <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/MD0050.pdf>

Peters Orrego, J. (2019). La problemática de la presunción de la capacidad y de la exigibilidad y cumplimiento de obligaciones alimentarias derivadas de las relaciones de familia a las personas en situación de discapacidad. Revista estudiantil de Derecho privado. <https://red.uexternado.edu.co/nuevo-regimen-de-capacidad-legal-en-colombia-ley-1996-de-2019-la-problematica-de-la-presuncion-de-capacidad-y-de-la-exigibilidad-y-cumplimiento-de-las-obligaciones-alimentarias-derivadas-de-las-rel>

Portilla Chaves, M., Rojas Zapata, A. F., & Hernández Arteaga, I. (2014). Investigación cualitativa: una reflexión desde la educación como hecho social. Docencia investigación innovación. <file:///C:/Users/Juli%C3%A0n%20D%20L%C3%B2pez/Downloads/2192-Texto%20del%20art%C3%ADculo-7372-2-10-20150826.pdf>

Porxas Roig, M. A. (2018). Un análisis del impacto del derecho en las personas con un diagnóstico psiquiátrico: la capacidad jurídica y el sujeto de derechos reinterpretados a la

luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Revista de Derecho Político, 103. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6733523>

Principios de para la implementación del artículo 12 de la CDPD adoptados por la

International Disability Alliance (IDA) <https://www.internationaldisabilityalliance.org/>

RESOLUCIÓN 113 DE 2020 [Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad]. (2020). In 1.2 categorías de discapacidad. [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20113%20de%202020.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad%20Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20113%20de%202020.pdf)

Rodríguez Porrero, C. M. (2003). Discapacidad y calidad de vida. Rev Mult Gerontol. <http://ardilladigital.com/DOCUMENTOS/CALIDAD%20DE%20VIDA/CALIDAD%20DE%20VIDA%20Y%20BUENA%20PRACTICA/Discapacidad%20y%20calidad%20de%20vida%20-%20Rodriguez%20Parrera%20-%20articulo.pdf>

Tirado Pertuz, C. A., & García Granados, C. E. (2018). Aspectos procesales de la declaratoria de interdicción por discapacidad mental absoluta. Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo, 10(20). <https://hdl.handle.net/11227/7592>

Urmeneta, X. (2010). Discapacidad y Derechos Humanos. Dialnet, 8(38), 65 - 64. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4830148>

Vallejo Jiménez, G. A., Hernández Ríos, M. I., & Posso Ramírez, A. E. (2017). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia y los nuevos retos normativos. *Revista CES Derecho*, 8(1), 3-21. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000100002&lng=en&tlng=es.

Vargas Méndez, K. J. (2021). ¿Cuáles son los obstáculos para el cumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva y los principios convencionales en el Proceso Verbal Sumario de adjudicación de apoyos en Colombia? <https://hdl.handle.net/10901/20551>.

Varsi Rospigliosi, E. (2021). La representación del sustento de la persona con discapacidad: El nuevo esquema de personería jurídica en el Perú. *Acta bioethica*, 27(2), 211-222. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2021000200211>

González de Sánchez, C. (2019). Patrimonio y autonomía personal a la luz de la ley 1996 de 2019. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/24371>